

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 372

Ariño Lafuente, Ramón

Lalueza

1943 - 1946



Folios: 6

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
XX

S A B I D N A .
XX

15935

Expediente nº 245 de la audiencia
372 del Juzgado.

J

Contra
Ramón Ariño Lapuerta
vecino de
Salvora.

XXV

B.9.391561

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2415

21
372
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Arino Lafuente v. ORDEN de LALUZA

Para que proceda a instruir con toda actividad al expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 16 de Diciembre de 1943



José Luis Durales

Sr. Juez de Instrucción de _____

Bariona

DON LUIS CIRIA PEREZ, SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N°20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA N°615-40. INSTRUIDA CONTRA RAMON ARIÑO LAFUENTES Y CINCO MAS DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TEBIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ ROSO/

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y al folio 99 obra sentencia que copiado liberalmente dice así:

SENTENCIA.- En la Plaza de Husuca a 17 de Junio de 1940.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente N°2. para ver y fallar la causa N° 515-40. que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados RAMON ARIÑO LAFUENTES y cinco mas todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que RAMON ARIÑO LAFUENTES, extremista de izquierda. Iniciado el movimiento hizo guardias armadas, desempeñando el cargo en la selectividad y participando en saqueos e insurrecciones, insultos y amenazas frecuentemente acompañaba a los sargentos del Ejercito rojo en sus requises y saqueos desempeñó un cargo en la junta de insurrecciones. Al ser liberado huyó a la zona roja.-CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por RAMON ARIÑO LAFUENTES... constituyen un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar respecto del primero la agravante muy calificada de falta de trascendencia del daño producido.-VISTOS: Los artículos citados los demás de general aplicación y la ley 9 de Febrero de 1939 FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos a RAMON ARIÑO LAFUENTES como autor de un delito de auxilio a la rebelión con una atenuante muy calificada a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-TRES: El Consejo, vista la Circular de la Presidencia sobre Examen de penas, no haberse propuesto la exención de las penas impuestas por la presente causa.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FABIAN DE VAL-SEVERIANO ESTEBAN ESCOBAR.-ARTURO AYDADA.-JUAN BAPTISTA NAVARRO.-RUFANIL VILLAMA-NA.-Rubricados.....

DECRETO DE APROBACION DEL HON. SR. ADELAR.-Esta sentencia fué aprobada con fecha uno de Julio de mil novecientos cuarenta, dando al Juez Instructor las instrucciones para notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-FELIX OCHOA.-Rubricado.-Hay un sello antiguo que dice.-6ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.

Y para que conste y su remisión al Sr. Presidente del Tribunal Reginal de Responsabilidades Políticas expido el presente y con el V°B° de S.S. en Husuca a Quince de Octubre de mil novecientos cuarenta.

V°B°.

Maximo Ruiz

Ruiz Ciria



Salvador

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Peñón Verdagué

45
Sarriena a veinte Diciembre de mil novecientos
cuarenta y tres

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guérra, acúsesse-recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E. *Francisco Pera Verdagué*
Francisco Pera Verdagué

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Salvador*

Francisco Pera Verdagué

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Pompeo Uribe Lafuente

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCLUPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena 20 de Diciembre

de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]



Sr. Juez Municipal de

Valverde

62

NOTA: El individuo Ramón Ariño Lafuente es desconocido en esta localidad, ignorando su residencia y paradero.



XXV

COMISION LIQUIDADORA
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instrucción núm. 7

Rollo núm. 15935

Responsable
Ramón Muñoz La Fuente

(Al contestar citar la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESSEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

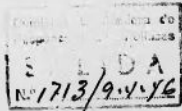
Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de Mayo de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA

Ramón Muñoz La Fuente



Sr. Juez de Instrucción de *Larmina*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

